

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina SA
Demandado	Armando Alberto Martínez Parra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00022 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 7 de febrero de 2024 la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el BANCO FINANDINA SA a través de su apoderado judicial, en contra de **ARMANDO ALBERTO MARTINEZ PARRA** se inadmitió para que la parte actora aclarara porqué si el pagaré fue firmado de forma manuscrita (física), hay varios espacios del mismo que fueron diligenciados de forma digital fácilmente modificable y para que precisara en poder de quien se encuentra el pagaré original, conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P.

Mediante memorial del 14 de febrero de 2024 la parte actora remite notificación al demandado: "Por medio del presente se realiza notificación personal del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de la demanda EJECUTIVA fechado del 07/02/2024", sin ni siquiera pronunciarse sobre los requisitos exigidos.

Por lo anterior se establece que la parte solicitante **no cumplió a cabalidad los requerimientos** realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4389404bf6319ffab5830d51fbda9bdf852143c9584c3ea6f18d7da1a9a7c3**

Documento generado en 11/03/2024 07:51:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>